

## RESOLUCIONES UNIVERSITARIAS

### INTERVENCION DE LA UNIVERSIDAD

#### DECRETOS DICTADOS HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1944

Córdoba, 30 de octubre de 1944. — Vistas la comunicación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública dirigida al suscripto para que “se digné decretar una amplia intervención en el Hospital Nacional de Clínicas”; la información posterior, que hace conocer la naturaleza e índole de las denuncias y cargos formulados y la presentación del Director, Dr. Carlos G. Carranza, pidiendo se practique una amplia investigación y se le permita retirarse de sus funciones mientras se practique el procedimiento, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba,

#### RESUELVE:

Art. 1º.—Nombrar Interventor del Hospital Nacional de Clínicas, con amplias facultades, al señor profesor jubilado y ex-Director del establecimiento, Dr. Benjamín Galíndez, quien se hará cargo de inmediato de la Dirección.

Art. 2º.—Hacer lugar al pedido de retiro del Director, Dr. Carlos G. Carranza, hasta nueva disposición.

Art. 3º.—Comuníquese. — Firmado: LISARDO NOVILLO SARAVIA. Ernesto Gavier, Secretario General.

Córdoba, 4 de noviembre de 1944. — El contenido del artículo 60 del Reglamento del Colegio Nacional de Monserrat anexo determina que “los nombramientos de Celadores caducarán el 15 de marzo de cada año”, lo que coloca a dicho personal en una situación de excepción con respecto a la que tiene la generalidad e incluso los empleados de la misma categoría de la Escuela Superior de Comercio, que conservan su cargo en forma permanente y mientras dure su buen comportamiento. Que por otra parte, el carácter de las funciones de dicho personal, de auxiliares de la docencia y la remuneración establecida, requiere que quienes desempeñen dichos cargos sean preferentemente estudiantes, a fin de que puedan costearse su

— 1766 —

carrera, teniéndose en cuenta a tal objeto de manera especial, a los bachilleres del propio Colegio que se hayan distinguido por su aplicación y conducta a su paso por las aulas. Por ello, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba, en uso de atribuciones propias,

RESUELVE :

Art. 1.º.— Sustituir el art. 60 del Reglamento del Colegio Nacional de Monserrat, por el siguiente:

“Todo nombramiento de Celador debe recaer, dentro de lo posible, en “alumnos que cursen estudios de la enseñanza superior en las distintas Facultades, Escuelas e Institutos de la Universidad, y, preferentemente en los “bachilleres que se hayan distinguido a su paso por las aulas del Colegio “por su conducta y altas clasificaciones y que de este modo puedan costearse su carrera”.

Art. 2.º.— Comuníquese. — Firmado: LISARDO NOVILLO SARA VIA.  
Ernesto Gavier, Secretario General.

---

Córdoba, 4 de noviembre de 1944. — Vista la nota fecha 14 de octubre próximo pasado del señor Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales elevando a consideración del suscrito y a los efectos estatutarios un proyecto de ordenanza organizando el Seminario en Jurisprudencia; atento a que, de acuerdo al contenido de la nota mencionada, con el proyecto que se expresa se persigue que el doctorado adquiera el carácter y sentido cultural de una formación pedagógica de acuerdo con el grado que se dispriere, y por los propios fundamentos aducidos, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba, en uso de atribuciones propias,

RESUELVE :

Art. 1.º.— Aprobar la referida Ordenanza, en la forma que se inserta en el Libro de Acuerdos y Ordenanzas.

Art. 2.º.— Comuníquese. — Firmado: LISARDO NOVILLO SARA VIA.  
Ernesto Gavier, Secretario General.

---

Córdoba, 6 de noviembre de 1944. — Vista la nota fecha 16 del mes de octubre próximo pasado del señor Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que eleva a los fines de su aprobación, la resolución N.º. 302, fijando las condiciones de ingreso a dicha Facultad para los alumnos procedentes de las Escuelas Industriales de la Nación de primera categoría y de la Escuela Profesional Anexa, conforme a la Ordenanza sancionada por el H. Consejo Directivo en sesiones de 11 y 26 de setiembre de 1941, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba, en uso de atribuciones propias,

RESUELVE :

Art. 1.º.— Aprobar la Ordenanza mencionada, en la forma que se inserta en el Libro de Ordenanzas y Acuerdos.

— 1767 —

Art. 2º.— Comuníquese. — Firmado: LISARDO NOVILLO SARAVIA.  
Ernesto Gavier, Secretario General.

---

Córdoba, 6 de noviembre de 1944. — Vista la nota fecha 4 del corriente del Rectorado del Colegio Nacional de Monserrat anexo, por la que eleva la presentada con fecha 31 de octubre ppdo. por el señor Profesor Ing. Félix Vázquez de Novoa, en la que hace renuncia de sus cátedras por haberse acogido a las beneficios de la jubilación, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba, en uso de atribuciones propias,

RESUELVE :

Art. 1º.— Aceptar la renuncia presentada por el señor Profesor del Colegio Nacional de Monserrat anexo, Ing. Félix Vázquez de Novoa, con anterioridad al 31 de octubre ppdo., dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º.— Designar en su reemplazo con carácter interino, y a partir del primero del corriente, los siguientes profesores para el mencionado Instituto: para Geometría, (dos horas), al Ing. José Echenique Deheza; de Química, Mineralogía y Geología (cuatro horas), al Dr. Miguel Angel J. Torrás Clavero; y de Física ( tres horas) a cada uno, a los Ings. José Luis de Zavalía, Calixto J. de la Torre, Pedro J. Huerta Palau y señor José M. Marfínez Carreras.

Art. 3º.— Comuníquese. — Firmado: LISARDO NOVILLO SARAVIA.  
Ernesto Gavier, Secretario General.

---

Córdoba, 8 de noviembre de 1944. — Vista la nota fecha 14 de octubre próximo pasado del señor Presidente de la Academia de Derecho y Ciencias Sociales por la que comunica que dicha Corporación acepta la invitación del suscripto a los fines de cooperar en los trabajos de preparación y publicación de las obras del Doctor Dalmacio Vélez Sársfield y ha designado a tal fin a los dos académicos titulares que dicha nota expresa, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba,

RESUELVE :

Art. 1º.— Designar a los señores Académicos Doctores Henoch D. Aguiar y Enrique Martínez Paz, para que en unión con el señor Director del Instituto de Derecho Civil, Dr. Horacio Valdés, realicen trabajos inherentes a la publicación de las obras del Dr. Dalmacio Vélez Sársfield, de acuerdo a la Ordenanza del H. Consejo Superior de 12 de agosto de 1908 y al Decreto Serie AI, Nº. 244, de 2 de octubre último.

Art. 2º.— Comuníquese. — Firmado: LISARDO NOVILLO SARAVIA.  
Ernesto Gavier, Secretario General.

---

Córdoba, 14 de noviembre de 1944. — Atenta la comunicación de la Sub-Secretaría de Informaciones y Prensa, referente a la delegación de becarios americanos que se halla en nuestro país y que ha sido invitada por

— 1768 —

el Gobierno Nacional para efectuar un viaje de estudios por el interior de la República y siendo conveniente proveer a su recibimiento y debida atención mientras dure su estada en nuestra ciudad, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba,

RESUELVE :

Art. 1.º.—Nombrar en comisión al objeto expresado a los señores Interventores de las Facultades de Derecho y Ciencias Médicas, Dres. Pablo Mariconde y José Clemente Lascano, y a los señores Profesores Dres. Enrique A. Ferreyra, Lucas A. de Olmos y Heriberto Walker, quienes serán citados a fin de combinar el plan de agasajos en obsequio de los distinguidos huéspedes.

Art. 2.º.—Autorizar la realización de los gastos que originen su cometido.

Art. 3.º.—Comuníquese.—Firmado: LISARDO NOVILLO SARAVIA. Ernesto Gavier, Secretario General.

---

Córdoba, 17 de noviembre de 1944. — Para proveer el cargo vacante de Director de la Biblioteca Mayor de la Universidad, el Interventor de la Universidad Nacional de Córdoba, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE :

Art. 1.º.—Designar interinamente al Dr. Clemente J. Villada Achával.

Art. 2.º.—Disponer que el nombrado proceda de inmediato a proseguir hasta su terminación, el inventario de libros y demás bienes pertenecientes a la Biblioteca Mayor, y a redactar un reglamento interno de la misma, que propondrá oportunamente a la aprobación de esta Intervención.

Art. 3.º.—Comuníquese.—Firmado: LISARDO NOVILLO SARAVIA. Ernesto Gavier, Secretario General.

## INTERVENCION DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

### DECRETOS DICTADOS HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1944

Córdoba, 6 de noviembre de 1944. — Visto que según comunicación recibida en la fecha, el señor Interventor de la Universidad, por decreto del 4 del corriente, ha resuelto aprobar el proyecto de Ordenanza sobre organización del Seminario en Jurisprudencia de esta Facultad, que fuera elevado oportunamente para su consideración por el que suscribe. Por ello el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales,

RESUELVE :

Art. 1.º.—Téngase a la citada como Ordenanza de la Facultad y a tal efecto insértese en el Libro de Resoluciones con fecha de hoy .

Art. 2º.— Comuníquese y archívese. — Fdo.: PABLO MARICONDE, Interventor. — Ernesto R. Gavier, Secretario.

Córdoba 6 de noviembre de 1944. — El Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto serie AF, Nº. 426, fecha 4 del corriente, del señor Interventor de la Universidad, y lo resuelto en el decreto precedente,

RESUELVE:

Art. 1º.— El Seminario de Ciencias Jurídicas y Sociales funcionará como Instituto de la Facultad y comprenderá: a) Seminario propiamente dicho y b) Pre-seminario.

Art. 2º.— En el Seminario únicamente podrán trabajar los egresados de la Escuela de Abogacía que hubieren retirado su título respectivo.

Art. 3º.— El Seminario tendrá por objeto la investigación científica sobre los problemas jurídicos y sociales que interesan a la Nación Argentina y servirá una vez cumplidos los requisitos a que se refiere la presente Ordenanza, para obtener el título de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales (Art. 1º. Ordenanza Nº. 93).

Art. 4º.— En el Pre-seminario podrán trabajar todos los alumnos regulares de 4º., 5º. y 6º. año de la Escuela de Abogacía, de acuerdo con lo establecido en el art. 19.

Art. 5º.— El Pre-seminario tendrá por objeto:

- a) Estimular y desarrollar en los estudiantes las facultades críticas y el hábito a la disciplina científica;
- b) Unificar y coordinar de acuerdo con un plan sistemático y a los fines de la labor del Seminario, el material bibliográfico necesario en el mismo;
- c) Ordenar y clasificar dicho material.

Art. 6º.— El Seminario estará a cargo de un Secretario designado por el C. D. a propuesta del Decano, con los deberes y atribuciones establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 7º.— A la Secretaría del Seminario le corresponden las siguientes funciones:

- a) Recibir la inscripción del Seminario y Pre-seminario;
- b) Fiscalizar la asistencia de profesores y alumnos.
- c) Llevar los libros de actas.
- d) Preparar el fichero administrativo con el legajo personal de los abogados y estudiantes inscriptos en el Seminario y Pre-seminario.
- e) Informar anualmente sobre el movimiento y desarrollo de los cursos.

Art. 8º.— El Seminario contará con el personal que fije el presupuesto, el que dependerá del Secretario, el que a su vez depende directamente del Decano y colabora con los Directores de Sección en las tareas docentes que éstos creyeran convenientes.

DEL SEMINARIO

Art. 9º.— Los cursos del Seminario para obtener el título de Doctor comprenderán las siguientes Secciones:

- a) Derecho Público
- b) Derecho Privado
- c) Historia del Derecho
- d) Filosofía.

Art. 10. — Podrán inscribirse en dichos cursos:

- a) Los abogados con título expedido o revalidado por la Universidad Nacional de Córdoba sin más requisito que la solicitud de ingreso.
- b) Los abogados con título expedido por otra Universidad Nacional o comprendida en los Tratados vigentes, siempre que rindieran un examen de equivalencia, sobre las materias del curso de Abogacía, con la extensión y alcance que determine en cada caso la Comisión de Enseñanza.

Art. 11. — Los cursos funcionarán dos veces a la semana como mínimo y se iniciarán y terminarán con las clases, conforme a los programas que los Directores deben someter al Decano, por intermedio de la Secretaría de Seminarios. Es facultativo de los Directores de Curso adelantar la iniciación o prorrogar su terminación si lo consideran necesario.

Art. 12. — Los cursos de Seminario no podrán tener más de diez abogados matriculados en cada Sección. En caso que los matriculados excedan este número se dará preferencia a los que tuvieren un promedio general más elevado al egresar de la Facultad.

Art. 13. — Los inscriptos deben asistir a un mínimo del 75 % de las reuniones que se hayan efectuado en su Curso. La asistencia, tanto de profesores como de adscriptos será fiscalizada por el empleado que al efecto designe la Secretaría.

Art. 14. — El curso durará tres años y, al finalizar, el adscripto que haya cumplido con las obligaciones que dispone la presente Ordenanza, presentará una monografía que será juzgada por la Comisión de Doctorado.

Art. 15. — El abogado que obtuviere su título de Doctor en el curso de Seminario, quedará eximido de las obligaciones establecidas en los incs. a), b) y d) del art. 6º. de la Ordenanza N°. 100, siempre que su trabajo versare sobre algún punto de la misma materia a la cual solicitare adscripción.

Art. 16. — Si la mayoría de la Comisión aconsejare el título al aspirante, el C. D. así lo hará, mandando extender el diploma correspondiente el que será entregado en acto público en el cual el aspirante dará lectura a su monografía o disertará sobre el tema objeto de la misma, o sobre cualquier otro previamente aprobado por el Decano. En tal ocasión hablará un profesor en nombre de la Facultad y se leerá el acta en que conste la aprobación del trabajo.

Art. 17. — Si el trabajo presentado fuese de alto mérito, podrá la Comisión aconsejar la publicación por la Facultad. Cuando la Comisión por unanimidad recomendara especialmente el trabajo, podrá el C. D. acordar al autor el premio "Facultad", consistente en medalla de oro y diploma.

Art. 18. — Son obligaciones de los Directores de Curso:

- a) Comunicar a la Secretaría de Seminario el tema de la investigación;
- b) Comunicar, asimismo, la distribución de las tareas y asignación de sub-tema a los adscriptos;
- c) Enviar también un informe final del Curso dando cuenta de la labor cumplida y de las aptitudes de los adscriptos señalando el mérito de cada uno de ellos.

Art. 19. — Cada Curso será dirigido por un profesor titular o suplente,

cuyo nombramiento se hará por el Consejo a propuesta del Decano por un plazo de tres años.

#### DEL PRE-SEMINARIO

Art. 20. — El Curso de Pre-seminario será anual y únicamente podrán trabajar en él diez alumnos por Sección como máximo. En caso de que el número de inscriptos exceda a este número, serán preferidos aquellos que tengan un promedio general más elevado. Si el promedio general fuese igual, tendrá preferencia el alumno del Curso más adelantado.

Art. 21. — Los estudiantes alumnos del Pre-Seminario tienen las siguientes obligaciones:

- a) De asistir al 75 % de las reuniones que se celebren.
- b) De cumplir las tareas que les encomiende el Jefe de Sección;
- c) Presentar las fichas o trabajos antes del 31 de diciembre de cada año bajo pena de no poder matricularse como alumno regular en el siguiente curso.

Art. 22. — Los trabajos que realicen los alumnos en el Pre-seminario, servirán para eximir a los mismos de los respectivos trabajos prácticos.

Art. 23. — Los alumnos del Pre-seminario perderán su calidad de regular si no asistieren al número de clases establecidas en el art. 20 inc. a) y si no realizaren los trabajos señalados por el Director o si éstos fuesen de notoria insuficiencia.

Art. 24. — La Secretaría proveerá a los inscriptos en el Pre-seminario de una libreta, donde el Jefe de la Sección anotará su asistencia a clase y donde, asimismo, pondrá la constancia de que ha efectuado a satisfacción el trabajo. Dicha libreta no podrá ser entregada al alumno sin estar éste matriculado como regular.

Art. 25. — Deróganse los arts. 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 de la Ordenanza N° 110.

Art. 26. — La presente Ordenanza empezará a regir en el año 1945.

Art. 27. — Derógase toda otra disposición reglamentaria que se oponga a la presente ordenanza, elévese al Sr. Interventor de la Universidad para su aprobación, comuníquese y publíquese.

---

Córdoba, 11 de noviembre de 1944. — CONSIDERANDO: que transformada por el decreto N° 2825 de fecha 6 de noviembre de 1944, la organización de la enseñanza en seminarios, resulta de hecho derogado el decreto N° 2608 creando la Sección de estudios para profesores en el Seminario de Derecho Romano; que subsistiendo, empero, las razones que fundamentaron aquella creación para los docentes de Derecho Romano, se impone mantenerla dándole la forma específica de Instituto para hacerla compatible con la nueva organización pedagógica de seminarios, el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

Art. 1°.— Créase el “Instituto de Derecho Romano”, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales”, con el objeto de intensificar el estudio y la investigación del mismo entre los señores profesores de la materia, en la forma que ellos lo determinen.

Art. 2º.— El Instituto, estará formado por los señores Profesores Adjuntos, Extraordinarios y Titulares de Derecho Romano de la Facultad, quienes tendrán a sus órdenes al encargado de traducciones Sr. Ezio Masoni.

Art. 3º.— Los trabajos del Instituto se publicarán en el Boletín de la Facultad, en el que se creará una sección especial para los trabajos que sean enviados al Boletín.

Art. 4º.— Nómbrase Director del Instituto de Derecho Romano con carácter ad-honorem al Dr. Carlos E. Deheza.

Art. 5º.— Transcribase y comuníquese. — Fdo.: PABLO MARICONDE, Interventor. — Ernesto R. Gavier, Secretario.

Córdoba, 14 de noviembre de 1944. — Vistas las actuaciones producidas con motivo del concurso para proveer el cargo de profesor adjunto de Derecho Comercial I (Notariado). Y CONSIDERANDO: 1) Que con fecha 13 de noviembre del corriente año, el tribunal encargado de juzgar las pruebas de competencia rendidas por el aspirante doctor Eduardo Marsal, ha emitido su dictamen, aprobando dichas pruebas de competencia, y aconsejando en consecuencia, por unanimidad de votos, la designación del nombrado. 2) Que se han observado todos los requisitos exigidos por las disposiciones reglamentarias en vigor. Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 37 inc. 5º. y 57 del Estatuto de la Universidad, y disposiciones de la Ordenanza N° 100, el Interventor de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1º.— Aprobar las pruebas de competencia rendidas por el aspirante Dr. Eduardo Marsal, y demás actuaciones realizadas, y en consecuencia, designar al nombrado, profesor adjunto de Derecho Comercial I (Notariado).

Art. 2º.— Transcribase en el libro de resoluciones y comuníquese. — Fdo.: PABLO MARICONDE, Interventor. — Ernesto R. Gavier, Secretario.

INTERVENCION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

DECRETOS DICTADOS HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1944

Córdoba, Octubre 31 de 1944.— Visto: el resultado del concurso realizado para proveer el cargo de Profesor Titular de Análisis I (Antes: Geometría Analítica y Cálculo Infinitesimal I), vacante por jubilación de quien la desempeñaba, y CONSIDERANDO: Que el Presidente ad-hoc del Jurado, que reemplazó al Interventor que suscribe a mérito de su excusación, comunica que aquel ha resuelto por unanimidad de votos, proponer al Profesor Adjunto (por concurso) de la asignatura, Ingeniero Civil Raúl E. Ninci, para ocupar el primer término de la terna, acompañándose el

— 1773 —

acta y los votos correspondientes; Que examinadas las actuaciones, ellas se encuadran dentro de las prescripciones de la Resolución Nº. 269 de fecha 5 de Setiembre de 1944; Que a dicho concurso se ha presentado únicamente el profesional antes mencionado; Por lo expuesto, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales ,

RESUELVE :

Art. 1º.— Apruébanse las actuaciones del Jurado designado para actuar en el concurso de referencia.

Art. 2º.— Propóngase al señor Interventor de la Universidad la siguiente terna para proveer el cargo de Profesor Titular de Análisis I (antes Geometría Analítica y Cálculo Infinitesimal I):

Ing. Civil Raúl Eduardo Ninci (por concurso)

Ing. Civil Pedro Luis Checchi

Ing. Civil Guillermo Antonio Brusa.

Art. 3º.— Dense las gracias al señor Profesor jubilado Ing. Fernando Sánchez Sarmiento por la colaboración prestada en este concurso .

Art. 4º.— Por Secretaría se elevarán los antecedentes del caso.

Art. 5º.— Comuníquese, anótese en el Libro de Decretos y Resoluciones y archívese. — Fdo.: CARLOS A. NINCI, Interventor de la Facultad. — Ernesto Garzón, Secretario.

Córdoba, 9 de Noviembre de 1944. — A mérito de las constancias contenidas en el expediente relativo al concurso abierto para proveer el cargo de Profesor Titular de Mecánica Racional de esta Facultad, vacante por jubilación de quien lo desempeñaba, y de las que RESULTA:

a) que a dicho concurso se ha presentado un solo aspirante, que es a la vez el único Profesor Adjunto (por concurso) de dicha asignatura Ingeniero Civil Fernando Esteban, quien fué aceptado por encontrarse encuadrado en las prescripciones reglamentarias;

b) que la unanimidad de los votos de los miembros del Jurado se decide por la eliminación de la prueba individual complementaria, a mérito de las calidades científicas y docentes del candidato, aconsejando que su nombre sea propuesto para figurar primero en la terna a proponerse; y CONSIDERANDO:

1º.) Que el Jurado ha llenado todas las formalidades establecidas en la Resolución Nº. 269 de fecha 5 de Setiembre de 1944, aprobada por el señor Interventor de la Universidad;

2º.) Que en virtud de lo establecido en el Art. 52 de los Estatutos de la Universidad, el ingeniero Esteban en su calidad de Profesor Suplente (ahora Adjunto) por concurso, le asiste el derecho de figurar en la terna; por lo expuesto y en uso de sus atribuciones, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE :

Art. 1º.— Propónese al señor Interventor de la Universidad, la siguiente terna de candidatos para ocupar el cargo de Profesor Titular de "Mecánica Racional":

1º.) Ing. Civil Fernando Esteban (por concurso)

2º.) Ing. Civil Rogelio Nores Martínez.

3º.) Ing. Civil David N. J. Stevenazzi.

— 1774 —

Art. 2º.— Apruébanse y decláranse concluidas las actuaciones del Jurado y dénese las gracias al Profesor Jubilado Ing. Fernando Sánchez Sarmiento por la colaboración prestada.

Art. 3º.— Comuníquese, anótese en el Libro de Resoluciones y Decretos y archívese. — Fdo.: CARLOS A. NINCI, Interventor de la Facultad. — Ernesto Garzón, Secretario.

---

Córdoba, Noviembre 16 de 1944. — Siendo necesario disponer de una nómina de las obras y revistas adquiridas con destino a las bibliotecas de aula para que puedan ser consultadas por los señores Profesores y estudiantes que así lo desearan, e incluirlas en el correspondiente catálogo, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE:

Art. 1º. Encárgase al señor Bibliotecario para que confeccione el inventario de los libros y revistas actualmente existentes en las bibliotecas de los Gabinetes, Laboratorios y Aulas de la Facultad.

Art. 2º.— El fichaje de dicho material, se hará de acuerdo a las disposiciones vigentes para la Biblioteca de la Facultad.

Art. 3º.— Los libros y revistas que se adquieran en lo sucesivo con destino a las mencionadas bibliotecas, serán previamente anotadas y fichadas en la Biblioteca de la Facultad, bajo el control del señor Bibliotecario. Terminado el fichaje, el material ingresará a la dependencia que corresponda y el señor Bibliotecario conformará la correspondiente factura, sin cuyo requisito Secretaría no le dará curso a los fines de su liquidación y pago.

Art. 4º.— Hasta tanto se haga una nueva edición del catálogo de la Biblioteca, la nómina de los libros y revistas de Laboratorios, Gabinetes y Aulas se publicará en forma sistemática en el Boletín de la Facultad.

Art. 5º.— Los profesores y alumnos de la Facultad, podrán consultar en el local de la Biblioteca, las obras y revistas referidas, que después volverán a su lugar de origen.

Art. 6º.— Comuníquese a los señores Profesores correspondientes, anótese en el Libro de Resoluciones y Decretos y archívese. — Fdo.: CARLOS A. NINCI, Interventor de la Facultad. — Ernesto Garzón, Secretario.

---

Córdoba, 23 de Noviembre de 1944. — CONSIDERANDO: 1º.) Que por la gran cantidad de alumnos inscriptos en la Facultad de Ciencias Naturales, es actualmente entre las que forman la Facultad, una de las más importantes;

2º.) Que dicha importancia no condice sin embargo con la enseñanza teórico práctica que se imparte en esa Escuela, no sólo por que sus planes de estudio no se adaptan a las necesidades crecientes de la enseñanza, no siendo posible por otra parte pretender que el reducido personal docente con que cuenta la misma, suministre la enseñanza completa y eficaz que exige su categoría y requiere la formación de un plantel de investigadores y de técnicos, que estén habilitados para promover y dirigir con éxito el desarrollo de las industrias que nacen de la producción y racional explotación de las riquezas de nuestro suelo;

3o.) Que de lo informado por Secretaría, resulta que de los 293 alumnos inscriptos en la Escuela de Ciencias Naturales, 233 corresponden a la especialidad Mineralogía y Geología del Doctorado; 41 a la del profesorado y 19 a las restantes;

4o.) Que dado los recursos de que la Facultad dispone y lo expresado en el considerando anterior, debe procurarse por el momento el perfeccionamiento de los planes de estudios y la dotación del personal docente necesario en la especialidad Mineralogía y Geología del Doctorado en Ciencias y en el Profesorado, sin que ello signifique desconocer la importancia que tienen las demás disciplinas sobre todo para un mejor conocimiento de nuestra flora y fauna;

5o.) Que por otra parte, y en lo que respecta a la Escuela de Licenciado en Ciencias en sus tres especialidades, no tienen en la actualidad sentido práctico alguno, dado que por su plan de estudios y condiciones de ingreso, debe ser considerado como una escuela preparatoria del Doctorado;

6o.) Que por lo anteriormente expuesto, resulta de carácter impostergable proceder a una modernización, reajuste y adaptación de los planes de estudios de la mencionada Escuela, dándole una orientación precisa y un carácter científico-técnico, tarea realizada con el concurso de los señores profesores de la Escuela;

Por lo expuesto y en uso de sus atribuciones, el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE :

Art. 1o.—A partir del 1o. de marzo de 1945, la Escuela de Ciencias Naturales dependiente de esta Facultad, estará formada exclusivamente por las siguientes especialidades:

- a) Doctorado en Mineralogía y Geología.
- b) Profesorado en Ciencias Naturales.

las que funcionarán según el régimen establecido en la presente resolución y en las que en adelante se dictaren como complementarias.

**I. — Doctorado en Ciencias Naturales, Especialidad Mineralogía y Geología**

Art. 2o.— Establécese para el Doctorado en Ciencias Naturales, especialidad Mineralogía y Geología un ciclo de (5) cinco años de estudios, que se desarrollará conforme al siguiente Plan:

**PRIMER AÑO:**

- 3 — Introducción al análisis (con ingeniería civil).
- 4 — Física (con ingeniería civil).
- 78 — Mineralogía y Petrografía I (Introducción a la Mineralogía) .
- 79 — Geología General y Estructura I (Introducción a la Geología).
- 80 — Zoología I (invertebrados).
- 81 — Botánica II (con Profesorado) .
- 82 — Química Inorgánica (con Profesorado).

**SEGUNDO AÑO:**

- 6 — Dibujo Lineal (con ingeniería civil).
- 83 — Mineralogía y Petrografía II (Mineralogía General).

- 84 — Geología General y Estructural II (Geología General 1a. Parte: el magma, vulcanismo, etc.).
- 85 — Geología Histórica y Paleontología I (Paleontología).
- 86 — Química Orgánica (con Prof.).
- 87 — Topografía (con Escuela Profesional Anexa).
- 38 — Calor, Electricidad y Luminotecnia (con Arquitectura).

TERCER AÑO:

- 5 — Química Tecnológica y Elementos de Analítica — parte Analítica (con ingeniería civil).
- 73 — Dibujo Topográfico (con Agrimensura).
- 88 — Mineralogía y Petrografía III (Mineralogía sistemática y petrografía).
- 89 — Geología General y Estructural III (Geología General II parte: sedimentación).
- 90 — Geología Histórica y Paleontología II (Paleontología Histórica).
- 91 Zoología II (Vertebrados) con profesorado.

CUARTO AÑO:

- 11 — Química Analítica e Industrial Especial (con ingeniería civil).
- 92 — Mineralogía y Petrografía IV (Geología técnica y económica: yacimientos minerales).
- 93 — Geología General y Estructural IV (Geología estructural).
- 94 — Geología Histórica y Paleontología III (Geología Argentina y prácticas de paleontología).
- 95 — Paleobotánica.

QUINTO AÑO:

- 96 — Geología Histórica y Paleontología IV. (Yacimientos de Combustibles).
- 97 — Agrogeología.
- 98 — Hidrogeología.
- 99 — Minería.
- 100 — Geofísica (con ingeniero geógrafo).

Art. 3º. — La Universidad otorgará el diploma de **Geólogo-Minerólogo** al estudiante que haya aprobado íntegramente el Plan establecido en el Art. 2º.

Art. 4º. — La Universidad otorgará el diploma de **Doctor en Minerología y Geología** al Geólogo-Minerólogo que haya obtenido un promedio mínimo de (3) tres puntos y que con posterioridad a un año como minimum desde la fecha de obtención del diploma, haya presentado y aprobado una Tesis Doctoral sobre cuyos méritos juzgará la Facultad decidiendo por la otorgación del diploma antes mencionado.

Art. 5º. — Las asignaturas especializadas mencionadas en el Art. 2º. se distribuirán por cátedras en la siguiente forma:

- a) Mineralogía y Petrografía I, II, III y Mineralogía y Geología (ing. civil) constituyen una sola cátedra "full-time".
- b) Mineralogía y Petrografía IV constituye una cátedra.
- c) Geología General y Estructural I, II, IV, constituyen una sola cátedra "full-time".
- d) Agrogeología e Hidrogeología constituyen una sola cátedra.
- e) Minería.

## II. Profesorado en Ciencias Naturales

Art. 6º. Establécese para el Profesorado en Ciencias Naturales un ciclo de (4) cuatro años de estudios, que se desarrollará conforme al siguiente Plan:

### PRIMER AÑO:

- 4 — Física (con ingeniería civil).
- 84 — Química Inorgánica (con el Doctorado en Min. y Geología).
- 78 — Mineralogía y Petrografía (Introducción a la Mineralogía).
- 82 — Botánica (Morfología, Biología, Anatomía y Fisiología).
- 3 — Introducción al Análisis (con ingeniería civil).
- 6 — Dibujo Lineal (con ingeniería civil).

### SEGUNDO AÑO:

- 104 — Botánica II (Sistemática de las Esperófitas y Fitogeografía y Sistemática de las Esperófitas).
- 38 — Calor, Electricidad y Luminotécnica (con ingeniería civil).
- 85 — Química General II (Orgánica).
- 79 — Geología General y Estructural (Introducción a la Geología).
- 80 — Zoología I (Invertebrados).
- 57 — Dibujo Natural (con Arquitectura).

### TERCER AÑO:

- 105 — Botánica III (Esperófitas).
- 106 — Paleontología.
- 5 — Química Analítica (con ingeniería Civil).
- 107 — Pedagogía I.
- 92 — Paleobotánica.

### CUARTO AÑO:

- 108 — Botánica IV (Esperófitas).
- 81 — Zoología II (Vertebrados).
- 109 — Pedagogía II.
- 93 — Mineralogía y Petrografía III (Mineralogía Sistemática y Petrografía).

Art. 7º. — La Universidad otorgará el diploma de **Profesor en Ciencias Naturales** al estudiante que haya aprobado íntegramente el Plan establecido en el Art. 6º.

## III. — Condiciones de ingreso

Art. 8º. — Para ingresar al Doctorado en Mineralogía y Geología, se requiere ser indistintamente.

- a) Bachiller egresado de los Colegios Nacionales oficiales.
- b) Profesor Normal con título Nacional.
- c) Contador Público Nacional egresado de la Escuela Superior de Comercio de la Universidad.
- d) Maestro Normal con título Nacional, previo examen complementario de Ingreso en el Colegio Nacional de Monserrat, aprobando las asignaturas que oportunamente se fijarán.

Art. 9º.— Para ingresar al Profesorado en Ciencias Naturales, se requiere ser indistintamente:

- a) Bachiller egresado de los Colegios Nacionales oficiales.
- b) Maestro Normal con título Nacional.
- c) Egresado de las Escuelas de Agricultura de la Nación, siempre que ejerzan o hayan ejercido la docencia en un lapso de tiempo no inferior a cuatro años.

Art. 10.— Los Profesores en Ciencias Naturales podrán continuar sus estudios en el Doctorado en Mineralogía y Geología, de cuyo plan les serán reconocidas las asignaturas comunes.

Art. 11.— Los Planes de estudios y demás disposiciones contenidas en la presente Resolución serán aplicables únicamente a los alumnos que ingresan a la Escuela de Ciencias Naturales desde el 1º. de Marzo de 1945 en adelante.

Art. 12.— Los actuales alumnos de las especialidades suprimidas en el Doctorado y Licenciados en Ciencias continuarán sus estudios sujetándose al Plan vigente el que indefectiblemente caduca el 31 de Marzo de 1949, fecha desde la cual la Universidad no expedirá los diplomas correspondientes.

Art. 13.— A los alumnos que actualmente cursan el Doctorado en Mineralogía y Geología y el Profesorado en Ciencias Naturales les alcanzarán los respectivos Planes establecidos en la presente Resolución, en la siguiente forma: a los de primer año, en 1946, a los de segundo, en 1947, y así sucesivamente.

Art. 14.— Una Comisión formada por los señores Profesores Doctores Juan Olsacher, Otto Schagintweit, Hans Seck e Ing. Publio F. Astelarra y Dra. Julia Merciadri de Funes, proyectará los Programas Sintéticos de las asignaturas que comprenden los Planes establecidos en los Arts. 2º. y 7º. sometiénolos a consideración de la Facultad antes del 20 de Febrero del año entrante.

Art. 15.— Deróganse todas las Ordenanzas y disposiciones vigentes en lo que se opongan a la presente.

Art. 16.— Solicítese del señor Interventor de la Universidad la aprobación de la presente Resolución.

Art. 17.— Comuníquese, anótese en el libro de Resoluciones y Decretos y Archívese. — Fdo.: CARLOS A. NINCI, Interventor de la Facultad. — Ernesto Garzón, Secretario.

Córdoba, 1º. de Diciembre de 1944. — Habiéndose previsto en el proyecto de Presupuesto de la Facultad para el año 1945, la dotación de la cátedra de "Composición Arquitectónica IV", para la Escuela de Arquitectura y siendo por tanto necesario modificar la Resolución N°. 252 de fecha 12 de agosto ppdo. de esta Intervención, en lo relativo a la provisión de la cátedra "Composición Arquitectónica V-VI", el Interventor de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales,

RESUELVE:

Art. 1º.— Modifícase la mencionada Resolución en lo que se refiere al título de la segunda cátedra, que en lugar de "Composición y Arquitectónica V-IV", se denominará "Composición Arquitectónica V".

Art. 2º.— Comuníquese, anótese en el Libro de Resoluciones y decre-

tos y archívese. — Fdo.: CARLOS A. NINCI, Interventor de la Facultad. — Ernesto Garzón, Secretario.

## INTERVENCION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS

### DECRETOS DICTADOS HASTA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1944

Córdoba, Octubre 21 de 1944. — Vista la nota presentada por el Dr. José A. Tramontín en la que solicita adscripción a la cátedra de Clínica Psiquiátrica, y considerando:

Que el Dr. Tramontín tiene título de doctor en Medicina expedido por la Facultad de Ciencias Médicas del Litoral, que obtuvo sin aprobar tesis, en virtud de que en dicha Facultad se otorga sin la exigencia de tal requisito.

Que de conformidad con lo manifestado por la mencionada Facultad, en el certificado expedido al Dr. Tramontín, que éste acompaña a su solicitud, en dicha Facultad a los profesionales con título de doctor se les concede inscripción en los concursos para aspirar a la adscripción a las distintas cátedras de la misma.

Que en la referida Facultad, para seguir la carrera docente, a los profesionales que tienen título de doctor, no se les exige la aprobación de una tesis, como ocurre en la Facultad de Ciencias Médicas de Buenos Aires.

Que por tal circunstancia no puede exigírsele al doctor Tramontín la aprobación de tesis de doctorado que en aquella Facultad no se le permitiría rendir.

Que los profesionales que se encuentran en tales condiciones resultan colocados en la misma situación que los profesionales egresados de esta Facultad con el título de Doctor sin haber aprobado la tesis correspondiente y a los cuales se les permite inscripción como aspirantes a adscribirse a cátedras.

Por las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Interventor de la Facultad de Ciencias Médicas,

#### RESUELVE:

Art. 1º. — Dar curso al pedido de adscripción a la cátedra de Clínica Psiquiátrica, formulado por el Dr. José A. Tramontín.

Art. 2º. — Fijar los idiomas francés e inglés para las pruebas correspondientes.

Art. 3º. — Dejar constancia de este antecedente en los libros correspondientes. — Fdo.: Dr. JOSE C. LASCANO, Interventor. — Dr. Carlos E. Pizarro, Secretario.

Córdoba, Noviembre 6 de 1944. — Habiendo rendido satisfactoriamente las pruebas de idiomas e idoneidad los señores Dres. Santos A. Sarmiento, Angel Roque Suárez, Ranwel Caputto, Enrique E. Tello, José A. Tramontín y José M. Gentile, en el carácter de aspirantes a adscribirse a las

cátedras de Tisiología, Anatomía Descriptiva, Química Biológica, Clínica Dermatosifilográfica, Clínica Psiquiátrica y Mineralogía y Zoología Farmacéutica, respectivamente; el que suscribe, Interventor de la Facultad de Ciencias Médicas,

RESUELVE:

Art. 1º. — Conceder las siguientes adscripciones a cátedras a partir desde la iniciación del curso universitario de 1945:

Dr. Santos A. Sarmiento, de Tisiología.

Dr. Angel Roque Suárez, de Anatomía Descriptiva.

Dr. Ranwel Caputto, de Química Biológica.

Dr. Enrique A. Tello, de Clínica Dermatosifilográfica.

Dr. José A. Tramontín, de Clínica Psiquiátrica.

Dr. José M. Gentile, de Mineralogía y Zoología Farmacéutica .

Art. 2º. — Comunicar esta resolución a sus efectos. — Fdo.: Dr. JOSE C. LASCANO, Interventor. — Dr. Carlos E. Pizarro, Secretario.